

Libro II, Título IV Regulación conjunta de los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

Capítulo V. Registro histórico de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo por trabajador

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas deberán crear y mantener un registro que contenga la información histórica del APVC por trabajador. Este registro se denominará *Registro Histórico de APVC por Trabajador* y sin perjuicio de las normas que al efecto impartan las respectivas Superintendencias, deberá contener al menos, la información que se indica a continuación:

a) Identificación del trabajador (nombre completo y cédula nacional de identidad) y su domicilio.

b) El ahorro deberá registrarse separando los aportes del trabajador, de acuerdo al régimen tributario por el que ha optado, los aportes del empleador y la bonificación de cargo fiscal, según corresponda.

c) Los aportes del trabajador acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3500, deberán registrar las fechas, los montos y la naturaleza de cada operación (cargo, abono, etc.). Adicionalmente, dichos aportes deberán registrarse separando el capital de la rentabilidad, para lo cual el valor de estos aportes y de los retiros netos deberán expresarse en unidades tributarias mensuales, según el valor que tenga dicha unidad en el mes en que se efectúan las correspondientes operaciones. Asimismo, los aportes podrán registrarse consolidando todas las transacciones efectuadas en un mes calendario en un solo registro mensual.

d) Los aportes del trabajador acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500 con menos de 48 meses de antigüedad deben registrarse de la forma señalada en la letra anterior. Los aportes de ahorro previsional voluntario colectivo sujetos a este régimen con 48 o más meses de antigüedad, se podrán registrar como un saldo total o bien de la forma señalada en la letra anterior.

e) Los aportes del empleador con menos de 48 meses de antigüedad deben registrarse de la forma señalada en la letra c) anterior. Los aportes con 48 o más meses de antigüedad, se podrán registrar como un saldo total o bien de la forma señalada en la letra c) anterior. Además se deberá identificar con un código especial los aportes del empleador desde el momento en que pasan a ser de propiedad del trabajador.

f) La bonificación de cargo fiscal podrá registrarse detallando las fechas, los montos y la naturaleza de cada operación (cargo, abono, etc.), o bien, como un saldo total.

2. La antigüedad del ahorro previsional voluntario colectivo se contabilizará a partir del mes en que se efectuó el aporte.

3. Los saldos mantenidos por aportes del trabajador, del empleador y bonificación de cargo fiscal, deberán valorizarse en pesos, a lo menos, al último día hábil de cada mes.

4. Las Entidades podrán constituir Registros Históricos de Información por Trabajador en forma centralizada.